

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio civil comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 20° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2020.

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 23 de mayo del 2020, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina dicho plazo de inscripción el 20 de mayo del 2020.

Artículo Segundo.- DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 soles), los que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia y a la Subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1861823-1

Modifican el Artículo Segundo del D.A. N° 001-2020/MDSJM, en lo referido al horario de jornada electoral

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 002-2020/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 27 de febrero de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

El Informe N° 030-2020-SGPV/GMDS/MDSJM de la Subgerencia de Participación Vecinal, por el cual solicita corregir el error incurrido en el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2020/MDSJM en lo que respecta al horario de la jornada electoral a desarrollarse el sábado 07 de marzo del año en curso y el Informe N° 125-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2020/MDSJM se convocó a los representantes de las organizaciones sociales del ámbito distrital de San Juan de Miraflores, para participar en las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, las mismas que se desarrollarán según el cronograma que se señaló en el siguiente artículo.

Que, en el Artículo Segundo del Decreto antes glosado se aprobó el Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. En dicho cronograma se indicó que el acto electoral se efectuaría el día 07 de marzo de 2020, desde las 08.00 a.m. hasta las 12.00 p.m.

Que, a través del Informe N° 030-2020-SGPV/GMDS/MDSJM el Subgerente de Participación Vecinal señala que se ha producido un error material involuntario en el Informe N° 007-2020-SGPV/GMDS/MDSJM de dicha Subgerencia, toda vez que en realidad debió anotarse que el acto electoral se debe realizar el día 07 de marzo de 2020 pero, en el horario de 09.00 a.m. a 4.00 p.m.

Que, mediante el Informe N° 125-2020-GAJ/MDSJM el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la emisión del presente Decreto.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2020/MDSJM en lo que respecta al horario de la jornada electoral a desarrollarse el sábado 07 de marzo del año en curso como a continuación se detalla:

DICE:

(...)

ETAPAS	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR	HORARIO
Jornada Electoral 07 al 09 de Marzo de 2020	Acto Electoral	07 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Sábado 08:00 am – 12:00 pm
	Publicación de Resultados	07 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Sábado 02:00 pm
	Proclamación y Juramentación	09 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Lunes 06:00 pm – 08:00 pm

DEBE DECIR:

(...)

ETAPAS	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR	HORARIO
Jornada Electoral 07 al 09 de Marzo de 2020	Acto Electoral	07 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Sábado 08:00 a.m. - 04:00 p.m.
	Publicación de Resultados	07 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Sábado 02:00 pm
	Proclamación y Juramentación	09 de marzo de 2020	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Av. Belisario Suarez N° 1075)	Lunes 06:00 pm – 08:00 pm

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General efectuar la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, efectuar la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1861826-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

FE DE ERRATAS

ANEXO - ORDENANZA N° 291-MDSL/C

Mediante Oficio N° 065-2020-SG/MDSL, la Municipalidad Distrital de San Luis solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza N° 291-MDSL/C, publicada en Separata Especial el día 25 de febrero de 2020.

- En las columnas quintas del Anexo - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad;

DICE:

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
--------	------------	----------------------	--------	------------------------	-----------------------

DEBE DECIR:

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento Previo	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
--------	------------	----------------------	--------	----------------------	-----------------------

- En las columnas quintas del Anexo – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad;

DICE:

“0.20”, “0.30” y “0.50”

DEBE DECIR:

“20%”, “30 %” y “50%”

- En la página 32 del Anexo – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad;

DICE:

ESCALAS (*)	PORCENTAJE
LEVE	0.20 % DE LA UIT
MODERADO	0.30 % DE LA UIT
GRAVE	0.50 % DE LA UIT
MUY GRAVE	1 UIT A MÁS

DEBE DECIR:

ESCALAS (*)	MONTO DE MULTA (UIT)
LEVE	20 % DE LA UIT
MODERADO	30 % DE LA UIT
GRAVE	50 % DE LA UIT
MUY GRAVE	1 UIT A MÁS

1861836-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo

ORDENANZA N°452-MDS

Surquillo, 19 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 006-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 13 de febrero de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 46° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;